



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7078303 Radicado # 2026EE198316 Fecha: 2026-09-08
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER175277 del 2026-08-14

Radicado Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
No. 01262009232 del 2026-08-14
Su Radicado de Referencia No. 20261088644

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, donde se allega traslado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde un ciudadano manifiesta diversas problemáticas en temas ambientales generadas por la presunta disposición de *residuos de construcción* en el sector ubicado detrás del Terminal del Norte en un área contigua al caño Torca, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA recibió su petición y atendiendo sus solicitudes dirigidas a esta autoridad ambiental relacionadas con:

“(…) me permito poner en conocimiento una situación que viene presentándose en el sector ubicado detrás del Terminal del Norte de Bogotá, aproximadamente en las coordenadas 4.770424, -74.039628, contiguo al Caño Torca, donde presuntamente se está desarrollando un sitio de disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) sin que, al parecer, existan las medidas ambientales y de manejo necesarias.

Esta situación está ocasionando diversas afectaciones ambientales y urbanas, entre las cuales se destacan:

- *Generación permanente de material particulado (polvo) y suciedad.*
- *Arrastre de residuos y material sobre las vías de acceso, afectando la movilidad y la seguridad vial.*
- *Alteración significativa del paisaje por la conformación de montañas de residuos.*
- *Riesgo de afectación al ecosistema asociado al Caño Torca, debido a la cercanía del sitio con este cuerpo hídrico.*
- *Posible contaminación del suelo por la disposición inadecuada de residuos.*
- *Deterioro de las condiciones ambientales del sector y afectación a la calidad de vida de los habitantes y usuarios de la zona.*

Es importante señalar que la disposición de residuos de construcción y demolición debe realizarse únicamente en sitios debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente y cumpliendo con los instrumentos de manejo ambiental, permisos y registros exigidos por la normativa vigente. Por ello, resulta necesario verificar si esta actividad cuenta con las autorizaciones correspondientes y si se están implementando las medidas de control ambiental requeridas.

En consecuencia, solicito respetuosamente que se realice una visita de inspección técnica al sitio señalado con el fin de:

1. Verificar la legalidad de la actividad desarrollada.
2. Establecer si el lugar cuenta con los permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales aplicables.
3. Determinar la posible afectación al suelo, al paisaje y al ecosistema asociado al Caño Torca.
4. Evaluar las condiciones de manejo de los residuos de construcción y demolición (RCD).
5. Adoptar las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias a que haya lugar, en caso de evidenciarse incumplimientos a la normativa ambiental. (...)"

Esta Autoridad Ambiental se permite responder en los siguientes términos:

SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO¹:

La Subdirección del Recurso Suelo, en atención al radicado citado en el asunto mediante el cual se realiza denuncia por la disposición de residuos de construcción y demolición en predio de la localidad de Usaquén sin los permisos necesarios, al respecto se permite dar respuesta de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 24 del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente", en los siguientes términos:

El 31 de agosto de 2026 un profesional adscrito a esta Subdirección realizó visita técnica de control y seguimiento ambiental sobre el predio ubicado en la CL 192 18 21 del barrio Canaima y Chip AAA0142LODM; confirmando la recepción y acumulación de residuos de construcción y demolición en cantidades representativas.

Dicha acumulación se localiza en el costado oriental del predio, colindante con el Canal Torca, elemento integrante de la Estructura Ecológica Principal, tal como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:

	
Fotografía No. 1. Entrada al predio sobre la calle 192.	Fotografía No. 2. Presencia de residuos de excavación acumulados sobre el inmueble.

¹ Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo (SRS) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)



Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, agosto 2026

Durante la diligencia no fue posible contactar a los propietarios ni a los responsables de la actividad; asimismo, no se evidenció movimiento de tierras ni tránsito de vehículos en el lugar.

No obstante, esta dependencia mediante el proceso SDA No. **7097068** requirió a los propietarios y notificó a la Alcaldía Local de Usaquén y a las Curadurías Urbanas, con el fin de verificar la existencia de trámites, solicitudes o permisos emitidos y relacionados con la gestión de residuos de construcción y demolición.

En consecuencia, se adelantarán las indagaciones correspondientes para definir las actuaciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Título 8 “*Gestión integral de los residuos de construcción y demolición - RCD en Bogotá D.C.*” del Decreto 646 de 2025.

De esta manera, se espera haber dado respuesta a la solicitud, no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO²:

En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los factores de deterioro ambiental que inciden sobre el recurso hídrico, establecidas en el artículo 23 del Decreto 646 de 2025, la Subdirección del Recurso Hídrico realizó la revisión de la información y del registro fotográfico aportado por el peticionario.

De acuerdo con dicha revisión, las situaciones expuestas en la petición se encuentran principalmente relacionadas con la disposición de materiales y/o residuos de construcción y la ejecución de actividades asociadas a obras civiles, así como con los posibles impactos

² Información suministrada por la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

derivados de estas actividades, aspectos que no corresponden directamente al ámbito de competencia de la Subdirección del Recurso Hídrico.

Adicionalmente, en las fotografías aportadas por el peticionario, se observa un área destinada al desarrollo de actividades de obra civil, delimitada mediante cerramiento en polisombra.

No se identifica, a partir de dichas imágenes, una descarga directa de aguas residuales, vertimientos o una intervención física evidente sobre el canal que permita establecer, por sí sola, la existencia de una afectación directa al recurso hídrico.



Por lo anterior, y teniendo en cuenta el contenido de la solicitud y las evidencias aportadas, no se advierte, dentro del ámbito funcional de la Subdirección del Recurso Hídrico, una situación que requiera el desarrollo de actuaciones de control o seguimiento por parte de esta dependencia.

En consecuencia, se considera que la atención de los hechos relacionados con la disposición de materiales y/o residuos de construcción, así como con el control y seguimiento de las actividades de obra civil señaladas en la petición, corresponde a las Subdirecciones competentes en materia de Recurso Suelo y Silvicultura, de acuerdo con sus respectivas funciones, para que, en el marco de sus competencias, determinen la procedencia de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL³:

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), en el artículo 22 del Decreto Distrital 646 de 2025⁴, son funciones de la SCAV, las de “1. *Evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido*”, esta Subdirección emite respuesta en los siguientes términos:

³ Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

⁴ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

En cumplimiento de dichas funciones, las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección realizan actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁵ (*modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024*⁶).

En este sentido el grupo de control a fuentes fijas de la SCAAV, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, adelanta proceso **ubicadas en industrias, establecimientos de comercio y/o servicios** dentro de su jurisdicción.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada donde informa sobre la contaminación generada por la Disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición en la zona continua al caño Torca, es necesario precisar que, el grupo de control de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la **problemática ambiental no es causada de forma directa por una fuente fija de emisión ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio**.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-ypida-una-cita>

Cordialmente,

⁵ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁶ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Copia: Corporación Autónoma Regional. Dirección: CR 10 No. 16 82 Teléfono: 5801111. Correo Electrónico: sau@cargov.co

Elaboro: Felipe Yesid Peña González – Profesional Subdirección de Recurso Suelo – SRS
Libardo Antonio Charris Quiroz – Profesional Subdirección de Recurso Hídrico – SRH
Laura Andrea Castañeda Chaparro – Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV

Reviso: Diego Alejandro Padilla Moreno – Profesional Subdirección de Recurso Suelo – SRS
Kelly Tatiana Aviles Rojas – Profesional Subdirección de Recurso Suelo – SRS
Jenny Esperanza Tellez Ramírez – Profesional Subdirección de Recurso Hídrico SRH
Diego Fernando Latorre Torres - Profesional Subdirección de Recurso Hídrico – SRH
Daniela Palacino Alonso - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV

Aprobó: Diana Milena Rincon Davila – Subdirectora Recurso Suelo – SRS
Carlos Arturo Álvarez Monsalve – Subdirector del Recurso Hídrico – SRH